



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

1^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel, PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Site web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Huehuetenango, siendo las 10:00 horas con 30 minutos del día 29 de noviembre de dos mil once, en Santa Eulalia, Huehuetenango, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-276-2011** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia**, por medio de cédula de notificación que entrego a Rolando Ariel Alonzo Figueroa, quien de enterado SI () NO () firma. DOY FE.

[Signature]
(f) Notificado



[Signature]
(f) Notificador

Doc: **CNEE-276-2011**
GJ-ProyResoDir-876
Exp.: GTA-174-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-276-2011 Guatemala, 21 de noviembre de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-77-2007, de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, publicada en el Diario de Centro América el uno de agosto del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

siguiente **Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, es de dieciséis mil trescientos sesenta y tres quetzales con noventa y siete centavos (Q.16,363.97) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de un mil trescientas sesenta y nueve diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1369 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de diciembre de dos mil once al veintinueve de febrero de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

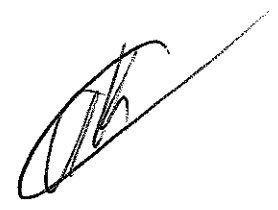

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de diciembre de dos mil once al veintinueve de febrero de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de un mil trescientas sesenta y nueve diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1369 Q/kWh)**.
 - I.II Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.6448
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.4355

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	430.0691
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.9577
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.7246
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	94.8661



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	430.0691
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.9577
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.6025
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	94.8661

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	430.0691
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.9577
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	58.6752
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	94.8661
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	430.0691
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	0.9577

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	430.0691
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8203
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.0262
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.8999

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	430.0691
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8203
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.0262
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.8999

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	430.0691
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.8203
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	16.0423
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	35.8999
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	430.0691
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	0.8203

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.4355
------------------------------------	--------

I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0606%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de diciembre de dos mil once al veintinueve de febrero de dos mil doce.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

